



**Resolución Ejecutiva N° 210-2016-ITP/DE**

Callao, 28 OCT. 2016

**VISTOS:**

El Memorando N° 1283-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 8823-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 393-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre de 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huánuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco", Sede Huallaga-Ítem 1, por el monto de S/4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil y Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de resolución de contrato de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);



*Que, por Carta N° 060-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015, será el inicio del plazo de ejecución de la Obra, al haberse cumplido las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento, en consecuencia, se definió como fecha de término de la misma, el día 14 de mayo de 2016;*

*Que, por Resoluciones de Secretaría General N°s. 79, 100, 124, 133, 141 y 149-2016-ITP/SG, se otorga las Ampliaciones de Plazo N° 2-parcial, 3-parcial, 4-parcial, 5, 6 y 7 al ejecutor de la Obra, extendiéndose la fecha de culminación de la Obra al 09 de agosto de 2016;*

*Que, por Memorando N° 1283-2016-ITP/DO, de fecha 12 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo expuesto en el Informe Técnico N° 279-2016-ITP/DO-VECF del Coordinador General de Obras, recomienda resolver el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por cuanto el 14 de setiembre de 2016 se llegó a cubrir el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que asciende a la suma de S/ 408,142.63 (Cuatrocientos Ocho Mil Ciento Cuarenta Dos y 63/100 Soles);*

*Que, mediante Memorando N° 8823-2016-ITP/OA, de fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina de Administración<sup>1</sup>, comunica que ante los hechos expuestos por el Coordinador de Obras del ITP en su Informe N° 279-2016-ITP/DO-VECF se ajustan a la causal establecida en el numeral 2 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que, del contenido de los numerales 4.2 y 4.4 del referido documento, posición con la que concuerda, siendo pertinente iniciar el procedimiento para **resolver** el Contrato N° 026-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;*

*Que, los artículos 167, 168 y 169 del Reglamento, establecen, (en su parte pertinente), que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato. En lo que respecta a la Entidad, puede resolver el contrato, entre otras causales, cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto de penalidad por mora, en cuyo caso no será necesario efectuar requerimiento previo sino que bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;*

*Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, establece que: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)" y que: "cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento";*

*Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40 inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167 y 168 de su Reglamento; asimismo, precisa que de darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

*Que, mediante Informe N° 393-2016-OAJ/ITP, de fecha 21 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable resolver el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento, al haber alcanzado el Contratista, el monto máximo de la penalidad por mora ante el incumplimiento injustificado de las prestaciones a su cargo, en el plazo de ejecución*

<sup>1</sup> **Ibid. 7.- Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Administración.** - Son funciones de la Oficina de Administración: (...) 28.6 Gestionar, programar, formular y sustentar, ejecutar y supervisar, los expedientes y procesos de contratación para bienes, servicios y obras, en el marco de la normativa vigente.



contractual, situación que habilita a la Entidad a resolver el precitado contrato, sin requerimiento previo al contratista;

Que, advirtiéndose la resolución de contrato deviene por incumplimiento injustificado del Contratista, en la liquidación se consignará las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas según a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento, los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral;

Que, consentida que sea la resolución del precitado contrato, debe disponerse la organización y remisión del expediente de solicitud de aplicación de sanción, al Tribunal de Contrataciones del Estado, para los efectos pertinentes, de conformidad con la causal prevista en el artículo 51.1 literal b) del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a requerimiento del Contratista se otorgó los siguientes adelantos: i) adelanto directo hasta por la suma de S/ 541,459.56 (Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 56/100 Soles), ii) adelanto de materiales hasta por la suma de S/ 408,159.00 (Cuatrocientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 00/100 Soles); los cuales a la fecha, el Contratista no ha amortizado en su totalidad, dado que la amortización se realiza en función al pago de cada una de las valorizaciones de los avances en la ejecución de la obra;

Que, mediante Opinión N° 046-2014/DTN, la DTN indica que: "(...) la resolución de un contrato de obra por incumplimiento del contratista (como en el presente caso) obliga a la paralización de la obra, por lo que el adelanto otorgado por la Entidad no se amortizará según lo programado, pues la amortización se realiza en función al pago de cada una de las valorizaciones de los avances en la ejecución de la obra, como lo establece el primer párrafo del artículo 189 del Reglamento", de ahí que "independientemente si la resolución de un contrato de obra por incumplimiento del contratista está consentida, esta determinará la paralización de la obra; por lo que, con la finalidad de proteger los fondos públicos involucrados, la Entidad ejecutará la garantía por adelantos (adelanto directo y adelanto por materiales) y recuperará el monto pendiente de amortización";

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RESOLVER EN FORMA TOTAL** el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, celebrado con la empresa R&B S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huánuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco", Sede Huallaga. Ítem 1, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por



mora, causal prevista en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; sin perjuicio de aplicar las penalidades distinta a la mora, así como iniciar las acciones legales de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa R&B S.A.C., mediante vía notarial, así como al Supervisor, Juan Ernesto Romualdo Sánchez Mayora; remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones, para la realización de los trámites y/o procedimientos administrativos tendientes para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, de conformidad con en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- DISPONER** que una vez resuelto el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, la Oficina de Administración, de corresponder, implemente las acciones necesarias para la ejecución de las garantías por adelanto directo y adelanto por materiales, otorgadas por la empresa R&B S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que una vez consentida la resolución del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, la Oficina de Administración, de corresponder, implemente las acciones necesarias para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la empresa R&B S.A.C.; y disponga la organización y remisión, al Tribunal de Contrataciones del Estado, del expediente de solicitud de aplicación de sanción, para los fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
IVAN CASTILLEJO LEGTIG  
Director Ejecutivo

